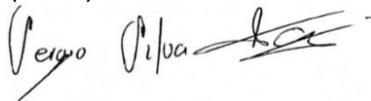


Radicado N°: 686554089001-2022-00024-00  
Proceso: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL.  
Solicitante: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que a pesar de haberse subsanado en término la demanda de jurisdicción voluntaria propuesta por MARÍA GLORIA HOYOS RODRIGUEZ con C.C. No.37.924.337 y EZEQUIEL JIMENEZ LOZANO con C.C. 13.891.743 en calidad de representantes legales de su hijo DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ con T.I. No. 1.101.201.624 para la cancelación del acta de nacimiento de la Parroquia Santa Rosa, del municipio Rojas estado Barinas (Venezuela); libro No. 22, tomo 1 año 2006, no es posible acceder y darle tramite a la misma, dado que el documento público que se pretende cancelar fue emitido por autoridades extranjeras, con normas de un territorio extranjero y esta válidamente realizado. Por lo que, en virtud del principio de territorialidad de la ley, a la luz del cual cada Estado es soberano dentro de su territorio y dentro de este aplican las normas del ordenamiento jurídico propio; carece este Despacho de competencia para ordenar la cancelación del documento en mención a una autoridad extranjera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres.



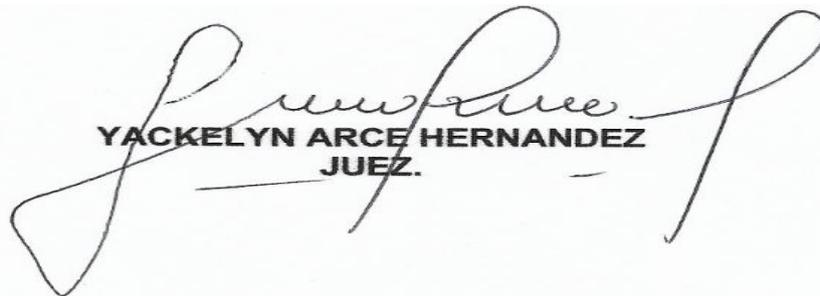
## R E S U E L V E:

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de jurisdicción voluntaria propuesta por MARÍA GLORIA HOYOS RODRIGUEZ con C.C. No.37.924.337 y EZEQUIERL JIMENEZ LOZANO con C.C. 13.891.743 en calidad de representantes legales de su hijo DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ con T.I. No. 1.101.201.624 para la cancelación del acta de nacimiento de la Parroquia Santa Rosa, del municipio Rojas estado Barinas (Venezuela); libro No. 22, tomo 1 año 2006.

**SEGUNDO:** Ordénese la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez en firme este auto, archívese las presentes diligencias dejándose las anotaciones del caso en el libro radicador para procesos civiles de este Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>  
hoy 22 de ABRIL de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
**SECRETARIO**